



Expediente: **056150435884**
Radicado: **RE-01463-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/05/2024** Hora: **19:05:20** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.005, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en las etapas constructiva y definitiva del proyecto, ubicado en los predios con FMI 020-77412, 020-77413, 020- 21168, 020-22100, 020-5542 y 020-34192, localizados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia

Que mediante Auto N°AU-00254-2024 del 30 de enero de 2024, se dio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, solicitado por la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.750, por medio de su autorizado la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 42.887.005, quien a su vez autorizó a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en las etapas constructiva y definitiva del proyecto parcelación, en el sentido de conectar a la red de aguas residuales de la **PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE** varias viviendas establecidas en los predios identificados con FMI 020-19267 y 020-18082, ubicadas en el exterior de la parcelación, localizada en vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 12 de febrero de 2024, requirieron a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, mediante Oficio con radicado CS-01895-2024 del 28 de febrero de 2024, presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso modificación del permiso de vertimientos.

Que mediante Auto AU-01061-2024 del 12 de abril de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-04936-2024 del 20 de marzo de 2024, se concedió prórroga a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, dar cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio N°CS-01895-2024, para continuar con el trámite de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que por medio de Radicado CE-06584 del 19 de abril de 2024, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, presenta respuesta a lo requerido mediante Oficio CS-01895-2024.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de modificación solicitado por la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, en el sentido de conectar a la red de aguas residuales de la **PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE** varias viviendas establecidas en los predios identificados con FMI 020-19267 y 020-18082, ubicadas en el exterior de la parcelación, localizada en vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información presentada, realizó visita al predio de interés el día 12 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-02437-2024** del 02 de mayo de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-175 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

“(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: actualmente el Proyecto de Parcelación Haras Campestre, se localiza en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, y se encuentra conformado por 60 lotes cuyas viviendas no han sido construidas. Los vertimientos generados son de origen doméstico propios de las actividades residenciales. La modificación solicitada consiste en adicionar 9 casas existentes en los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-19267 y 020-18082, las cuales estaban vertiendo a un caño del lindero con la Parcelación Haras Campestre, en aras de evitar la generación de olores ofensivos generados por estos al vecindario, la Parcelación permitió la conexión de estas viviendas a la Planta de tratamiento, con el compromiso que estos y la administración de la Parcelación cumplieran con la normatividad ambiental vigente (Carta de compromisos en los anexos No 4 y No 5 del radicado CE-2059-2023).

El caudal de diseño promedio de 0.80 L/seg, corresponde al vertimiento generado por el proyecto con sus 60 lotes y el vertimiento estimado para las 9 viviendas con un promedio de 80 habitantes que se proyectan conectar al sistema de tratamiento localizadas en dos predios.



Imagen No 1. Predio viviendas aledañas a adicionar

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con conexión al acueducto veredal, servicio a cargo de Aguas de Llanogrande, Corporación del Acueducto TRESPUERTAS GUAYABITO.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Se allega Concepto de Norma Urbanística para los predios identificados con FMI: 020-19267 020-18082 emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro – Víctor Hugo Osorio Vargas con radicado OA98-24 del 18 de octubre del 2024, en la que se establece:

1. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		
MATRICULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL	ÁREA CATASTRAL
020-19267	6152002000000500818	376 m ²
020-18082	6152002000000500819	2398 m ²
LOCALIZACIÓN	Vereda Cabeceras de Llanogrande	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Áreas de conservación y protección y categoría y Suelo Rural de desarrollo restringido – Áreas para vivienda campestre: Zona residencial campestre -Áreas de conservación y protección ambiental	
USOS DEL SUELO	Uso principal: vivienda en sus diferentes tipologías.	

Densidades

Categoría	Subcategoría	Zona / Subzona	Densidad
Zonas de protección	RFPN del río Nare y demás suelos de protección es de 10000		N.A
Áreas destinadas a Vivienda Campestre	Áreas para Vivienda Campestre		*Tres (3) viv/ha para parcelación y cuatro (4) viv/ha para condominio, calculada sobre el área bruta

* La densidad de vivienda se conceptúa conforme a un uso establecido, dado que las viviendas se encuentran asentadas hace más de 10 años, por lo que la ampliación de este permiso, es una medida de mitigación frente a el saneamiento que no fue definido con la implementación de las mismas.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; en consideración de las fuentes hídricas que discurren en área de influencia.
- Resolución RE-05213 del 13 de diciembre del 2023, por medio de la cual se reglamenta los vertimientos en la microcuenca Quebrada San Antonio-El Pueblo, de la cuenca Río Negro.
- POMCA: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-43933 se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y que según la zonificación y usos establecidos determinada Resolución 112-4795 de 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 presenta las siguientes zonas de manejo.

PK PREDIO	FMI	RESTRICCIONES	AREA (Ha)	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 Número de viviendas a construir
6152002000000500818	020-19267	Áreas agrícolas	0.01	POT
		Áreas Licenciadas Ambientalmente	0.01	POT
6152002000000500819	020-18082	Áreas Licenciadas Ambientalmente	0.35	POT

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: el sistema evaluado y acogido mediante Resolución 112-3833-2020 del 25 de noviembre del 2020 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales, está compuesto por las siguientes unidades:

Trampa de grasas, sistema de cribado, sistema de homogenización y tratamiento para remoción de nutrientes (reactor anaerobio y anóxico), planta de tratamiento OXI-AQUA (Tres cámaras: Aireación, sedimentación secundaria, desinfección), manejo de lodos: Lechos de secado, cuenta con la capacidad, características y condiciones requeridas para el tratamiento de las aguas residuales generadas de las 60 lotes que están permitidos para el desarrollo del proyecto Parcelación Haras Campestre, y para tratar los vertimientos generados por las 9 viviendas aledañas establecidas en los predios con folios de

matrícula 020-19267 020-18082 lindantes a la Parcelación, lo cual suma una población promedio de 380 personas y con una dotación de 150 L/hab-día, coeficiente de retorno de 0.80. Caudal de diseño: 0.8 L/seg, según memorias y diseños de cálculo presentados en trámite de modificación.

El sistema de tratamiento corresponde al que se aprobó acorde con la Resolución RE-05213 del 13 de diciembre del 2023, por medio de la cual se reglamenta los vertimientos en la microcuenca Quebrada San Antonio-El Pueblo, de la cuenca Río Negro en su artículo tercero:

(...) **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** a los usuarios de la presente reglamentación los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen en la Tabla N°3 anexa. (...)

Usuario	Tipo de tratamiento	Tren de tratamiento				Estructura de descarga	Coordenadas del sitio de descarga
		Preliminar	Primario	Secundario	Terciario		
Valores Simesa S.A- Parcelación Haras Campestre	Mixto	Sistema de homogenización, reactor anaerobio y anóxico	Planta OXI-AQUA- Lodos activados	Sedimentación secundaria	Cloración	-	6° 06' 36", -75° 24' 58"

Las demás condiciones tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales, Evaluación Ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento, como los requerimientos pendientes y de control y seguimiento del acto administrativo que otorgó el permiso se mantienen iguales.

Estructura de descarga: se menciona que la descarga es realizada por medio de un canal rectangular conectado hasta un cabezote triangular, en la documentación del trámite de modificación, no se presenta el diseño de la estructura de descarga.

4. CONCLUSIONES:

4.7 La solicitud de modificación de permiso de vertimientos solicitada por la sociedad VALORES SIMESA S.A., con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.750, por medio de su autorizado la sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, con cédula de ciudadanía número 42.887.005, quien a su vez autorizó a la sociedad GRUPOAQUA S.A.S, representada legalmente por la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, es viable en el sentido de conectar a la red de recolección de aguas residuales de la Parcelación Haras Campestre, los vertimientos generados por 9 viviendas establecidas en predios aledaños, ubicadas en los predios identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-19267 020-18082, localizados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia, dado que la planta de tratamiento de aguas residuales otorgada en permiso de vertimientos, cuenta con la capacidad para tratar este volumen adicional generado, según memorias y diseños técnicos presentadas.

4.8 El interesado allega Conceptos de Norma Urbanística para los predios, en donde se localizan las viviendas aledañas a las cuales la Parcelación recibirá y tratara los vertimientos generados, los cuales son identificados con FMI: 020-19267 020-18082, emitidos por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro – Víctor Hugo Osorio Vargas con radicado OA98-24 del 18 de octubre del 2024, en la que se establece: como clasificación del suelo, Las Áreas de conservación y protección y categoría y Suelo Rural de desarrollo restringido – Áreas para vivienda campestre: Zona residencial campestre -Áreas de conservación y protección ambiental, cuyo uso principal es vivienda en sus diferentes tipologías.

4.9 Los Predios con folios de matrícula inmobiliario FMI: 020-19267 y 020-18082, presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el Acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, aledañas. Además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuenta con áreas licenciadas ambientalmente, en las cuales se deberá dar cumplimiento a lo establecido en Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022.

- 4.10 Mediante Resolución RE-05213 del 13 de diciembre del 2023, se reglamenta los vertimientos en la microcuenca Quebrada San Antonio-El Pueblo, de la cuenca del Río Negro; en dicha resolución se aprueba el sistema de tratamiento actualmente implementado en la Parcelación.
- 4.11 Estructura de descarga: dentro del trámite de renovación no es presentada información y diseños sobre la estructura de descarga.
- 4.12 La demás información y condiciones del permiso otorgado mediante Resolución No Resolución 112-3833-2020 del 25 de noviembre del 2020, se mantienen iguales.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3833-2020 del 25 de noviembre del 2020, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe, en particular con la entrada en vigencia de la reglamentación de vertimientos para la Quebrada San Antonio-El Pueblo establecida en la Resolución RE-05213 del 13 de diciembre del 2023, en la que se ubica la actividad.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué

información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, a la sociedad VALORES SIMESA S.A., con Nit. 811.026.226, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en las etapas constructiva y definitiva del proyecto parcelación, en el sentido de conectar a la red de aguas residuales de la PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE varias viviendas establecidas en los predios identificados con FMI 020-19267 y 020-18082, ubicadas en el exterior de la parcelación, localizada en vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-02437-2024 del 02 de mayo de 2024

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.750, por medio de su autorizado la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente por la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 42.887.005, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes tanto del proyecto urbanístico **PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE** y los vertimientos generados por 9 viviendas establecidas en predios identificados con folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-19267 020-18082 aledaños, localizados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia, lo cual suma una población promedio de 380 personas con una dotación de 150 L/hab-día, coeficiente de retorno de 0.80. Caudal de diseño: 0.8 L/seg según memorias y diseños técnicos presentados.

PARAGRAFO: Dado que se desarrolla bajo el esquema de parcelación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT del municipio de Rionegro; además, en el caso de generarse aguas residuales no domésticas en el proyecto a desarrollar, deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento para éstas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento en iguales condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante la Resolución 112-3833-2020 del 25 de noviembre del 2020: compuesto por las siguientes unidades: Trampa de grasas, sistema de cribado, sistema de homogenización y tratamiento para remoción de nutrientes (reactor anaerobio y anóxico), planta de tratamiento OXI-AQUA (Tres cámaras: Aireación, sedimentación secundaria, desinfección), manejo de lodos: Lechos de secado, el cual cuenta con la capacidad, características y condiciones requeridas para el tratamiento de las aguas residuales generadas de acuerdo a lo establecido en el RAS.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE TRUJILLO GOMEZ**, por medio de su autorizado la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, o quien haga sus veces, para que en un término **de 60 días hábiles**, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente las memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma, con el fin de verificar que la dirección de entrega al flujo de la corriente sea controlado y con las demás condiciones evitar procesos erosivos sobre el cauce de la fuente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al peticionario que se debe dar estricto cumplimiento al caudal autorizado, y los Límites máximos permisibles de los parámetros de calidad para el cumplimiento de los objetivos de calidad, establecidos en la Resolución RE-05213 del 13 de diciembre del 2023 “por medio de la cual se reglamenta los vertimientos en la microcuenca Quebrada San Antonio-El Pueblo, de la cuenca río Negro”.

(...) ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR LOS VERTIMIENTOS QUE SE REALIZARÁN SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO-EL PUEBLO Y LA QUEBRADA CABECERAS Y FIJAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, de acuerdo a la tabla N° 1 anexa, las cuales hacen parte de la Microcuenca San Antonio - El Pueblo que discurre por el municipio de Rionegro. (...)

Para la PARCELACIÓN HARAS CAMPESTRE se establecen los siguientes límites máximos permisibles:

Usuario	Expediente	Coordenadas del sitio de descarga	FMI	Q. permitido (l/s)	Límites máximos permisibles de los parámetros de calidad para el cumplimiento de los objetivos de calidad de la quebrada Cabeceras															
					pH (U de pH)	Temperatura °C	Demanda Química de Oxígeno (DQO *) (mg/L)	Demanda Biológica de Oxígeno (DBO *) (mg/L)	Sólidos Suspendedos Totales (SST) - (mg/L)	Sólidos Sedimentables (SSED)- (mg/L)	Grasas y Aceites (mg/L)	Sustancias Activas al Azul de Metilo (SAAM)- (mg/L)	Hydrocarburos totales (HTP) - (mg/L)	Ortostatos (P-PO ₄) - (mg/L)	Fosforo total (P) - (mg/L)	Nitratos (N-NO ₃)- (mg/L)	Nitritos (N-NO ₂)- (mg/L)	Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃) (mg/L)	Nitrógeno total (N)- (mg/L)	Coliformes fecales (NMP/100 ml)
Valores Simesa S.A- Parcelación Haras Campestre	056150435884	6° 06' 36" -75° 24' 58"	020-77412.020-77413, 020-21168, 020-22100, 020-5542, 020-34192	0,800	6,00-9,00	≤40	150	60	90	5	20									1,000

(...) ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a los usuarios de la presente reglamentación los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen en la Tabla N°3 anexa. (...)

Usuario	Tipo de tratamiento	Quebrada Cabeceras					Coordenadas del sitio de descarga	
		Tren de tratamiento						
		Preliminar	Primario	Secundario	Terciario	Estructura de descarga		
Valores Simesa S.A- Parcelación Haras Campestre	Mixto	Sistema de homogenización, reactor anaerobio y anóxico	Planta OXI-AQUA- Lodos activados	Sedimentación secundaria		Cloración	-	6° 06' 36" -75° 24' 58"

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, por medio de su autorizado la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, que debe garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores

de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el sistema de tratamiento propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la 112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-3833-2020 del 25 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

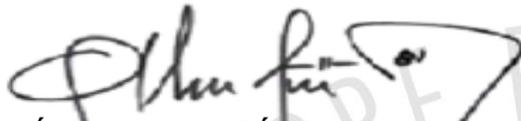
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente presente decisión a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, a través de su autorizado la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 02/05/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056150435884

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.

